Número 131.—Viernes 4 de JUNIO de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e slas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancie de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coeccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°.

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 3 Junio 1926.)

Departamento de Marina

DE

Cartagena

—:—:—

Núm. 1.924

BRIGADA DE BARCELONA

Trozo de Barcelona

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo, naturales de la provincia de Córdoba, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército.

Números.—Folios.—Nombres, apellidos, filiación y naturaleza.—Fecha del nacimiento.

157, 39/25, Pedro Massanas Montoro, de Pedro y Carmen, natural de Priego, 22 Febrero 1907.

Barcelona 31 de Mayo de 1926.—El Jefe del Detall de la Brigada, Eugenio Pasquín.

Presidencia del Consejo de Ministros

—:=:—

REALES ORDENES

Excelentísimo señor: Los labradores de Fregeneda (Salamanca), reunidos en Asamblea, acordaron acudir a los Poderes públicos, y así lo hicieron con fecha 5 del del actual, en una instancia dirigida a esta Presidencia, en la cual solicita se dicten medidas encaminadas a solucionar el poblema de la paralización de los mercados, planteado por la escasez en las demandas.

Es innegable que nuestro Comercio exterior de exportación de aceites de oliva, patata temprana, arroz y otros productos agrícolas se viene realizando y desevolviendo normal y progresivamente: pero lo es también que sobre las demandas de este comercio y necesidades del consumo nacional existen sobrantes o remanentes que si han de ser debidamente aprovechados para que la economía agrícola y la industrial de derivados no sufra crisis o que branto, requiere se extienda o amplíe el radio de distribución y actuación comercial.

Es evidente asímismo que la tranquilidad que para el trabajo reina en el campo y la garantía de obtener precios remuneradores, ha proporcionado estímulo, medios y ocasión a los labradores para demostrar, como viene haciéndolo, que la capacidad productora de España es susceptible de aumentos casi insospechados, y es, por tanto, de inportancia suma, para el futuro equilibrio de abastos y precios y para la economía nacional, prever y preparar la posible colocación no solo de los sobrantes de hoy, si no también los de otros mayores que son de esperar y que seguramente se alcanzarán.

Por consiguiente, aparte de estudiar medidas convenientes para atender al nuevo problema de superproducción que se inicia, se hace preciso adoptar otras posibles de carácter práctico y pronta aplicación que faciliten la expansión comercial necesaria para la colocación de los remanentes de productos que hoy existen y la descongestión de los mercados interiores cuya paralización empieza a dibujarse en el horizonte de las transacciones. Existiendo varias disposiciones de Gobierno encaminadas a procurar que nuestras plazas de Africa y territorio de Protectorado intensifiquen el consumo de productos nacionales, si bien hasta ahora este ideal perseguido no se ha alcanzado, a lo menos en aquella medida que fuera de desear, sin duda por las condiciones especiales de aquel comercio y por el desconocimiento de la modificación de precios que los mismos han experimentado en la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general y Junta Central de Abastos, se ha servido disponer:

1.° La Junta Central de Abastos nombrará de su seno una Comisión que auxiliada por dos funcionarios de la Jefatura superior de Comercio, que designe el Ministerio de Trabajo, vaya a nuestras plazas de Africa y allí, con el concurso y colaboración de aquellas Cámaras de Comercio y demás entidades locales, se informe acerca de las modalidades, régimen y necesidades de comercio, así como de las causas que lo dificulten o entorpezcan con la Península, deduciendo de esta labor los medios posibles de orillar dichas supuestas dificultades para que se establezca la conveniente corriente comercial entre aquellas plazas y los mercados de la Península.

2.° La Junta Central de Abastos, una vez estudiada la Memoria que dicha Comisión le presente, informará al Gobierno y le propondrá, si ha lugar a ello, los medios que estime más

Ministerio de Cultura 2024

convenientes y eficaces para evitar la paralización de los mercados interiores, mediante una más amplia distribución de productos y para asegurar el abasto de nuestras plazas de Africa con artículos de producción nacional.

3.° Todos los gastos que se originen por la Comisión de referencia serán con cargo a los fondos de la Junta Central de Abastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria.

——

Excelentísimo señor: Habiéndose concedido el reingreso en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, al Ingeniero en situación de supernumerario en expectación de destino don José Cubillo y Fluites, por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, y habiendo manisfestado el citado Ingeniero su deseo de continuar en la mencionada situación de supernumerario en que se escontraba, por no creer oportuno dejar el servicio del Ejército por estar designado para ir a Africa al frente de una unidad expedicionaria, como Comandante de Ingenieros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido a bien disponer continue don José Cubillo y Fluiters en situación de supernumerario en que se encontraba por Real orden de 24 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo V. E. para para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfo y Catastral.

——

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, prévia formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo ayudante don Vicente Ramírez de Verger, debiendo continuar en esta Corte y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 23 del actual. siguiente al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartográfia

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ministerio de Instrcción Pública y Bellas Artes

——

REALES ORDENES

——

Ilmo Sr.: El Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, cuya vigencia expresamente se declara en el artículo 18 del de 13 de Septiembre de 1924, organiza los servicios según el orden de la jerarquía administrativa y establece por sucesivas gradaciones ascensionales, el trámite a que han de sujetarse cuantos asuntos son presentados a resolución de este Departamento, hasta llegar a la firma del Ministro.

Según esta ordenación, los funcionarios a quienes únicamente compete el despacho directo con el Ministro eran el Subsecretario y Directores generales.

Suprimida la Subsecretaría de este Ministerio y creada la nueva Dirección de Enseñanzas Superior y Secundaria, han quedado sin el reglamentario enlace entre los Jefes de Sección y el Ministro los asuntos concernientes a las Secciones primera a la sexta, ambas inclusive, y si bien la práctica viene supliendo esa laguna de la reglamentación, conviene acudir a completar la articulación orgánica del Reglamento vigente, máxime cuando el despacho de la tramitación ordinaria que ahora se ve el Ministerio obligado a atender personalmente resta el tiempo indispensable para el estudio y preparación de otras atenciones de mayor entidad. Estas circunstancias motivaron ya la delegación conferida al Director general de Enseñanza Superior y Secundaria por Real orden de 4 de Enero último; y subsistiendo todavía las mismas causas, aconsejan ampliar dicha delegación, sin perjuicio de la plena autoridad ministerial de recabar para sí el despacho directo de cuantos asuntos estime necesarios, ni de las atribuciones privativas de cada Dirección.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Sin perjuicio de la reorganización de servicios que en su día se disponga, el señor Ministro se reserva personalmente el derecho de los asuntos siguientes: Presupuesto y balances trimestrales y general; ingreso en la Orden civil de Alfonso XII y concesión de condecoraciones de la misma; subvenciones de toda clase y cuantos asuntos estime convenientes.

2.° Los Directores generales de este Departamento, además de las Secciones a ellos taxativamente referidas por las disposiciones vigentes, entenderán de todos los asuntos procedentes de las Secciones primera a la sexta, ambas inclusive, cuando estos asuntos, por su índole especial, primitivamente competan a una Dirección general determinada.

3.° Los asuntos generales no reservados personalmente por el Ministro y todos aquellos pertenecien a dichas Secciones que no aparezcan definida y concretamente adscritos a una Dirección general determinada, se delegan para su despacho y tramitación en el Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de este Departamento.

Ministerio de la Gobernación

——

REALES ORDENES

——

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 se dictaron atinadas e importantísimas disposiciones para la represión y castigo de las falsificaciones, adulteraciones y fraudes referentes a la calidad, peso y volúmen de los alimentos; y pareciendo, según noticias que llegan a este Ministerio, que dichos preceptos no se cumplen con la necesaria exactitud y energía, especialmente en cuanto hace relación a la fabricación, almacenamiento y venta de artículos destinados a la adulteración de especies usadas como condimento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a todos los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, el exacto cumplimiento de las prescripciones comprendidas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 e instrucciones para su ejecución, aprobadas por el de 17 de Septiembre de 1920.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

——

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Miguel García Martín, con destino en la Sección de Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

El Director general

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

——

S. M. El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Gallud y Gallud, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

El Director general

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Ministerio de la Guerra

—:—:—

REALES DECRETOS

——

Como comprendido en los casos primero y tercero del artículo 52 de la viguente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Batallón de Alumbrado en Campaña se inicie el oportuno expediente de concurso para la adquisición de dos proyectores de 60 centímetros de tracción hipomóvil, por el importe total de 99.960 pesetas con cargo al suplemento de 1.814.000 pesetas concedido a la sección 13, capítulo 4.°, artículo único, «Servicios de Ingenieros» del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veinte y ocho de

Ministerio de Cultura 2024

Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O,DONNELL VARGAS

——

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por la Jefatura de Transportes militares de Madrid, se proceda a la formalización del contrato de fletamiento del Vapor «Castilla», de la Compañía Transmediterránea, habilitado como buque hospital en las condiciones aprobadas y con sujección a los preceptos reglamentarios afectando los gastos de fletamento navegación y habilitación del barco a los créditos del capítulo quinto, artículo tercero de la Sección 13 del presupuesto en en ejercicio y los del Hospital al capítulo quinto, artículo cuarto de la misma sección y presupuesto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS

——

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Manuel López de Roda y Sánchez, y de conformidad por lo propuesto por las Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hemenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra

JUAN O,DONNELL VARGAS

——

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Infanteria de la primera división al General de brigada don Francisco Franco Bahamonde.

Dada en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra

JUAN O'DONNELL VARGAS

——

Vengo en disponer que el General de División, en situación de primera reserva, don Miguel Viñé Ruiz pase a la segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918; continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra

JUAN O'DONNELL VARGAS

——

Vengo en disponer que el General de brigada don Arturo Carsi Morán cese en el cargo de Jefe de la Sección de Movilización de Industrías civiles quedando a las órdenes del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

——

En consideración a las circunstancias que concurren en don Victor Telesforo Ruiz de Bucesta y Cruzat Ochagavía y Ochagavía, y teniendo cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mí Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS

——

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, don Rafael Moreno y Martínez-Currúchaga y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra

JUAN O'DONNELL VARGAS

——

Vengo en disponer que el General de brigada don Manuel González Carrasco, cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la primera división, continuando, en comisión a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

——

Vengo en disponer que el General de brigada don Carlos Molíns Rubio cese en el cargo de Mi Ayudante de campo y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS

——

Vengo en disponer que Mi muy amado hermano, el General de brigada don Fernando de Baviera y de Borbón, Infante de España, cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministro de la Guerra, quedando a las órdenes del Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS

Ayuntamientos

——

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.922

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy aprobó los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta relativa a los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, pesas y medidas, derechos establecidos por ocupación de la vía pública, pesos menores, derechos por el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero y servicio establecido sobre inhumaciones de cadáveres, durante el próximo año de 1926-27 y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Aguilar de la Frontera a 31 de Mayo de 1926.—Vicente Romero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.919

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el pleno de dicha Corporación en las sesiones de la reunión cuatrimestral antes citada, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Sesión del 15 de Noviembre de 1925

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al examen de las cuentas municipales del ejercicio 1924-25, que comprende las de caudales, de ordenación de pagos de presupuesto y de administración del patrimonio municipal.

Sesión del 16 de Noviembre de 1925

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Continuó el Ayuntamiento examinando las Cuentas municipales del ejercicio 1924-25.

Sesión del 17 de Noviembre de 1925

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio 1924-25 fijando el cargo en 74.358 pesetas 67 céntimos; la data en 73.526 pesetas 91 céntimos y la existencia para el ejercicio siguiente en 831 pesetas 76 céntimos.

Sesión del día 17 de Enero de 1926

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Por unanimidad se acordó contribuir con la suma de 3.500 pesetas al tendido de la línea télefónica interurbana entre los postes del partido de Fuente Obejuna para facilitar Casa-habitación y habilitación para la central y luz durante diez años al oficial.

Autorizar al señor Alcalde para que suscriba la instancia que dirijan los 10 Ayuntamientos al Vicepresidente de la compañía de teléfonos solicitando la concesión y otra al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, solicitando contribuya esta con la suma de 5.000 pesetas para completar la aportación de los Ayuntamientos.

Que la subvención que corresponde a este Ayuntamiento se abone en el primer trimestre del ejercicio próximo de 1926-27.

Sesión del día 21 de Febrero de 1926

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar los medios de

Ministerio de Cultura 2024

ingresos con que se ha de dotar el presupuesto para 1926-27.

Que la exacción de todos los derechos y tasas e impuestos se realice por administración a excepción del arbitrio de pesas y medidas que será por arriendo en pública subasta.

Se aprobó el pliego de condiciones y tarifas para la exacción del arbitrio de pesas y medidas.

Villanueva del Rey a 28 de Mayo de 1926.—Enrique Bañios.

Nota.—El precedente extracto, fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día treinta del actual.

Villanueva del Rey a 31 de Mayo de 1926.—Enrique Baños.—Visto Bueno: El Alcalde, Andrés Cabrera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.472

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Antonio Arévalo García en nombre de don Alberto Serrano Palma contra doña Dolores Nicolau Aramburu, por si y, como madre de los menores doña María de los Dolores y don Diego Serrano Nicolau, sobre división material de varios prédios, he acordado la venta en pública segunda subasta del inmueble que a continuación se describe, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación.

Una parcela de tierra situada en el ruedo de esta ciudad al pago de Chinales, procedente de la división hecha de la Huerta Grande entre los herederos de don Diego Serrano Rodríguez, cuya parcela linda al Norte con otra de doña María de los Dolores Serrano Nicolau, al Este con la huerta de la Trinidad, al Sur con el camino de Almodóvar y al Oeste con el Arroyo del Moro, tiene una superficie de tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, habiendo sido apreciada, como solares, por encontrarse dentro de la zona urbanizable, a razón de cuatro pesetas metro cuadrado, en la cantidad total de ciento cuarenta y siete mil ochocientas ochenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día siete de Julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, con la rebaja ya dicha del veinte y cinco por ciento de este, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de expresada suma.

Segunda: Que los títulos de propiedad suplidos por medio de certificación de este Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio. — El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

MONTILLA

Núm. 1.925

Don José Portero Márquez, Secretario interino del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia del Factor de Seguridad Jefe de noche de esta estación ferroviaria don Adolfo Acevedo, contra Pedro Priego Moreno, sobre estafa por viajar sin billete, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y seis, el señor don Angel Ortega Trillo, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, sobre viajar sin billete en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública el denunciado Pedro Priego Moreno, de 25 años, soltero, escribiente, vecino de Montoro, calle Marín número veinte y ocho.

Fallo: que debo condenar y condeno a Pedro Priego Moreno a la pena de cinco días de arresto menor a que abone ocho pesetas veinte y cinco céntimos a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en concepto de indemnización y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo, Angel Ortega.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal, don Angel Ortega Trillo estando celebrando Audiencia pública en este día.

Montilla fecha ut supra, doy fé José Portero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarle al condenado cuyo actual paradero se ignora expido la presente con el V.º B.º del señor Juez en Montilla a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario interino, José Portero, V.º B.º: El Juez muninipal, Angel Ortega.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.926

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número veinte y cuatro de mil novecientos veinte y seis, sobre desaparición de una caballería el día veinte y seis del actual de la finca Madrigueras de este término y propia del vecino de esta villa don Eugenio Rodríguez Rioboó, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos y poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Yegua de quince a diez y seis años, 1'56 alzada, castaña, española, marca Jabalí en nalga derecha o espaldilla, reparo ojo derecho, en la nalga izquierda hierro el Fénix Agrícola letra V. número 12 en donde estuvo asegurada.

Dado en Castro del Río a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Mateo Navajas.—El Secretario, Angel Romero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.916

Don Julio Barbancho López, Juez municipal interino de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de varias prendas de vestir, que fueron robadas en la casa número treinta y cuatro de la calle del Desengaño del pueblo de Villaralto, propiedad de Ana Martín Gómez, en los primeros días del corriente mes; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, como asímismo en la prisión preventiva de este partido la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Julio Barbancho.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Prendas que se citan

Una almohada de tela blanca con listas obscuras.

Dos pañuelos de señora de seda.

Un traje de cabalero de color verde.

Dos pares de pantalones de caballero, de pana.

Una camisa de caballero.

Una bata de señora de piqué.

Unas enagüas de batista.

Tres varas de tela, de varios colores y tres y media color gris.

Tres pares de medias, tres de calcetines usados y tres nuevos.

Un par de medias de señora y otro de niño.

Una bufanda.

Y un cuarto kilo de jamón.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1917

OLIVEIRA PEREIRA José, domiciliado últimamente en Añora, calle Libertad, comparecerá en este Juzgado municipal, Plaza Alfonso XII número 18, el día veinte y seis de Junio próximo a las doce de su mañana, para celebrar juicio de faltas que se le sigue por hurto de prendas a Pablo Enríquez Panadero, en la finca llamada «Alcalá» de este término, con las pruebas que tenga en su descargo y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, instruyéndole del artículo novecientos seterta de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Montoro veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 1.951

SANCHEZ CARRETERO Manuel, de estado soltero, profesión minero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo del Terrible, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquirda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

Ministerio de Cultura 2024